



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Indignidad Para Heredar
Demandante	Gabriel Jaime Tamayo Cuartas
Demandada	Marcela Álvarez Tamayo
Radicado	05001 3110 005 2024 00002 00.
Interlocutorio	123 de 2024
Decisión	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado Décimo de Familia de Medellín.

Correspondió a este Despacho Judicial, por **REPARTO**, conocer de la demanda de **INDIGNIDAD PARA HEREDAR**, promovida por **GABRIEL JAIME TAMAYO CUARTAS** en contra de la señora **MARCELA ÁLVAREZ TAMAYO**.

SE CONSIDERA

Revisado el programa de gestión, se tiene que la misma demanda fue presentada el 1 de febrero del año 2023, y le correspondió por Reparto al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de esta localidad, correspondiéndole el radicado **2023-00047**, mediante proveído de julio 27 de 2023, se aceptó el retiro de la demanda.

De conformidad a lo establecido en el artículo 1° numeral 1° **ACUERDO N°2944** de 27 de mayo de 2005, expedido por la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, el cual establece que las demandas que sean retiradas de los Despachos Judiciales por decisión del demandante, en caso de volverse a presentar se remitirán al Despacho al que le fueron repartidos inicialmente.

Por lo expuesto, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **INDIGNIDAD PARA HEREDAR**, promovida por **GABRIEL JAIME TAMAYO CUARTAS** en contra de la señora **MARCELA ÁLVAREZ TAMAYO**, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR al **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de esta ciudad, para lo de su competencia.

TERCERO: finalizar en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409851fdd8e2190577e7ddbfd9e5bc6ccf6da4cad745ec1ad114bdfcdf2c8060**

Documento generado en 19/02/2024 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>